



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISOR DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA UNIÓN"

Nº 153 -2007-GRH/PR

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de Contratación de Consultoría para Supervisor de Obra, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte el **CONSORCIO "LA UNICA"**, con R.U.C. Nº 10074282674, integrado por el Sr. **JUAN FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI. Nº 07850082, R.U.C. Nº 10078500820, y el Sr. **VICTOR RAÚL LÓPEZ JULCA**, identificado con DNI. 07428267, R.U.C. Nº 10074282674, quienes designan como Representante Legal al Sr. **VICTOR RAÚL LÓPEZ JULCA**, identificado con DNI. Nº 07428267, R.U.C. Nº 10074282674, con domicilio Legal en JR. PIURA Nº 525, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará "**EL SUPERVISOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Con fecha 06 de Junio del presente año, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Procedimiento de Selección Abreviado Nº 010-2007-GRH, a **EL SUPERVISOR** para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe de La Unión", ubicado en la Localidad de la Unión, Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco, la cual esta incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Contrataciones del Gobierno Regional Huánuco para el presente año, por un Monto Total de 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

### CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 50,400.00 (Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 NUEVOS SOLES), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

**EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL SUPERVISOR** en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

### CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato tendrá una vigencia de doscientos veinticinco (225) días calendarios, que corresponde a los trabajos de Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y, Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, respectivamente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL SUPERVISOR**.

### CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los



CONSORCIO LA UNICA  
Victor R. López Julca  
Representante Legal  
D.N.I. 07428267







documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS**

El cabal cumplimiento de las obligaciones estará asegurado por la siguiente garantía:

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en forma de Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción, solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento del **GOBIERNO REGIONAL**, emitida por Empresa que debe estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, y debe tener vigencia hasta la aprobación de la liquidación final del Contrato, la misma que deberá ser entregada por **EL SUPERVISOR** dentro un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de suscrito el presente contrato.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, incluido IGV.

**CLAUSULA SETIMA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**EL GOBIERNO REGIONAL** está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuando **EL SUPERVISOR** no cumpliera con renovarlas(s).

**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a **EL SUPERVISOR** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a **EL SUPERVISOR**, **EL GOBIERNO REGIONAL** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL SUPERVISOR**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si **EL SUPERVISOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



CONSORCIO LA UNICA  
Victor R. L.  
Representante L.º  
D.N.I. 07428267







Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo indicado en los términos de referencia.

#### CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL SUPERVISOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar y lo manifestado en los términos de referencia.

#### CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con



CONSORCIO LA ÚNICA  
Victor R. López Julca  
Representante Legal  
D.N.I. 07428267



